



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO ANGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: BENJAMIN MORENO ORTIZ
Radicación: 2020-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 091

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 49 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que, como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **BENJAMIN MORENO ORTIZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2020-00070-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: ALFREDO PEREZ TAPIERO
Radicado: 2021-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 092

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagarés **Nº 075406100003138** por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$11.629.031.00)**, y Pagaré **Nº 4866470213040553** por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$ 1.490.000,00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los **Nº 075406100003138** por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$11.629.031.00)**, y Pagaré **Nº 4866470213040553** por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$ 1.490.000,00)** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **ALFREDO PEREZ TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.343.637, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003138:

- a) \$11.629.031, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$1.922.668, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 30 de julio del 2020 al 03 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de febrero de 2021 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

d) Por la suma de \$70.505, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

POR EL PAGARÉ N° 4866470213040553:

- a) \$1.490.000, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$204.873, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 21 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero del 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del señor **ALFREDO PEREZ TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.343.637, en virtud a lo establecido en el 293 del C.G.P.

El emplazamiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo en el 108 del Código General del Proceso y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por tanto, únicamente se efectuará la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: ALFREDO PEREZ TAPIERO
Radicado: 2021-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 093

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ALFREDO PEREZ TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.343.637, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOPERATIVA ULTRAHUILCA, limitando la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: SAMUEL LOZADA CALDERON
Radicado: 2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 094

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagarés **Nº 075406100002037** por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$5.109.659.00)**, **Pagaré Nº 075406100003033** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 28. 324.839.00)** y **Pagaré Nº 4481860003287239** por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 3.089.454.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100002037** por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$5.109.659.00)**, **Pagaré Nº 075406100003033** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 28. 324.839.00)** y **Pagaré Nº 4481860003287239** por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 3.089.454.00)** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **SAMUEL LOZADA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.343.637, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100002037:

- a) \$5.109.659, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$202.345, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 21 de mayo de 2020 al 21 de septiembre del 2020.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$395.348, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

POR EL PAGARÉ N° 075406100003033:

- a) \$28.324.839 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$3.658.000, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 30 de julio de 2020 al 26 de septiembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre del 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.261.593, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

POR EL PAGARÉ N° 4481860003287239:

- e) \$3.089.454 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- f) Por la suma de \$97.588, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 19 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.
- g) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2019 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) Por la suma de \$74.292, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **SAMUEL LOAZADA CALDERON**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: SAMUEL LOZADA CALDERON
Radicado: 2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 095

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **SAMUEL LOZADA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.637.640, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOPERATIVA ULTRAHUILCA, limitando la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEYSON STHIVE SOLER RUIZ
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN: 2021-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 118

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 115 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **JEYSON STHIVE SOLER RUIZ**, para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 057 de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, seis (06) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTERCARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRONEL SALAZAR TOVAR
Radicación: 2017-00060-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 120

Sería del caso entrar a decretar la suspensión del proceso de la referencia, no obstante, revisado la solicitud, observa el despacho, que se hace necesario que se indique el término por el cual se solicita la respectiva suspensión, por lo tanto, el Despacho requiere a la parte actora que dentro del término de (02) dos días, envíe un memorial en el que se indique de manera clara el término por el cual se solicita la suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALIRIO'.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez